

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884

FECHA: 13 FEB 2024

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el día 29 de noviembre de 2023, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica en el establecimiento EDS. NUEVA ESTACION, ubicada en el corregimiento de Nueva Estación, del municipio de BUENAVISTA, sobre el manejo de residuos sus residuos peligrosos.

Que de la visita realizada se generó el informe de visita SGA No. IV 2023-1447 de fecha 05 de diciembre de 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

El usuario no está inscrito ante la página del IDEAM como generador de residuos peligrosos.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) en el ámbito de evaluación, control y seguimiento ambiental, el día 29 de noviembre de 2023 se llevó a cabo visita de inspección técnica en el establecimiento EDS. NUEVA ESTACIÓN, ubicada en el corregimiento de Nueva Estación, del municipio de BUENAVISTA. La mencionada actividad fue liderada por profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS.

La visita fue recibida por el Señor identificada con C.C. 50.998.970, quien ocupa funciones administrativas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884

FECHA: 13 FEB 2024

El número de trabajadores está conformado por cuatro (4) personas en un turno de trabajo. Se ubica en las coordenadas 8°14'5" latitud norte y 75°29'26" longitud oeste. La actividad ejercida por el establecimiento es el de Estación de Combustibles, en sus instalaciones también se lleva a cabo el mantenimiento y reparaciones de automóviles, incluido vehículos pesados, labor que tiene como responsable la Estación de Servicio.

Durante la visita se identificaron aspectos relacionados con la legalidad del establecimiento consistente en que su Número de identificación (NIT) el cual es 196680048-9. La entidad inició labores en abril del año 2022. Se presentó Cámara de comercio de números 196893-196894 y los datos de contacto son: Email eds nuevaestacion@hotmail.com, número telefónico 3166910072. El nombre del representante legal del establecimiento es Luis Alberto Gaviria Londoño identificado con CC 19.680.048

Identifican como las principales materias primas que generan residuos peligrosos las labores de servicio de la venta de combustible diesel y corriente y las labores de taller.

La actividad comercial genera residuos peligrosos como parte integral de sus procesos de servicio, siendo las principales corrientes de residuos aceite usado de código Y8.1, borras de combustible y lodos de trampa de grasa de código de reporte en la corriente Y9. La cantidad generada en el periodo de balance 2022 por el establecimiento fue de 374 kg, con una media de 40 kg/mes

Durante la visita se evaluó la gestión externa del establecimiento en lo que tiene que ver con las operaciones de la Estación encontrándose hallazgos relevantes como:

- *La empresa no se encuentra inscrita como generadora de residuos peligrosos, en el aplicativo web del SIUR coadministrador entre IDEAM y la Corporación Ambiental.*
- *posee un gestor de residuos peligrosos, llamado Eco transa.*
- *muestra actas de recolección siendo la última fecha de recolección 10-04-2023*

En ejercicio de las facultades normativas se evaluó la gestión interna del establecimiento entrándose que:

- *No posee una bitácora ambiental.*
- *No posee un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRP).*
- *Durante la visita se observó derrames o goteos Respel, en el área de trabajo.*
- *Se lleva a cabo capacitación al personal en temas ambientales.*
- *Se cuenta con un plan de contingencia, asociado a la EDS.*
- *No se mantiene a la vista rutas de evacuación de los RESPEL*
- *No se maneja Respel en vía pública.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884

FECHA: 13 FEB 2024

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se verificó que el establecimiento no cuenta con un almacenamiento central de residuos peligrosos ni para las operaciones de la EDS como para las actividades de taller, disponiéndose a la intemperie como se detalla a continuación:

Punto 1 disposición inadecuada de residuos peligrosos ubicada en las coordenadas las coordenadas 8°14'4" latitud norte y 75°29'25" longitud oeste; parte posterior de la estación en la parte occidental, dos tambores de 55 galones, a la intemperie impregnados de hidrocarburos en pisos terreno contaminado con hidrocarburo.



Punto 2 disposición inadecuada de residuos peligrosos ubicada en la parte noroccidental de la EDS, 8°14'5" latitud norte y 75°29'25" longitud oeste: plataforma para el cambio de aceite, con cárcamos en bloque cementos y drenajes, que conducen el agua por gravedad hacia un registro, que a su vez vierte mediante una tubería de 8 pulgadas sobre una corriente de agua, posiblemente provenientes de las aguas servidas del corregimiento. En el canal receptor, el cárcamo de cambio de aceite se observa sedimentos de contaminados con estos residuos, el recubrimiento del hormigón se observa contaminado, y existe evidencia de que se drena aceite usado hacia el recurso hídrico por cuanto se observa en el registro sucio con aceite, como se puede observar en la foto 4.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884

FECHA: 13 FEB 2024

Punto 3 contaminación de residuos peligrosos en área de trabajo ubicada en las coordenadas las coordenadas, 8°14'6" latitud norte y 75°29'24" longitud oeste" el área de trabajo es en tierra lo que contribuye a la contaminación del terreno en el sitio.

Además de lo anterior se pudo observar:



Foto 5. Evidencia de derrame de aceite en área de trabajo en tierra



Foto 6. Otras actividades en el lugar

4. CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la EDS NUEVA ESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, se identificaron deficiencias significativas en la gestión ambiental de los residuos peligrosos. Este hallazgo se realiza sobre las actividades de taller automotriz del establecimiento. La disposición inadecuada de aceites al aire libre sometidos a las inclemencias de las lluvias, pone en riesgo el recurso hídrico en el área de influencia donde se realiza esta actividad. Evidencia de la contaminación ambiental son el registro fotográfico del 1-6 en donde se encuentra con certeza tierras contaminadas con aceite, y su direccionamiento mediante canales hacia el recurso hídrico. Contribuye a este hecho que el área de trabajo carezca de pisos en concreto, canales perimetrales y sistema de recolección de aceite usado. Asimismo, se evidenció la carencia de control documental necesario a través del plan de gestión integral de residuos peligrosos y el plan de gestión de riesgos para el vertimiento de los RESPEL. En este sentido, se pudo establecer que la EDS NUEVA ESTACION no cumple satisfactoriamente con la gestión interna de los Residuos peligrosos tales como:

Gestión interna:

- *No cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIRP).*
- *No cuenta con las instalaciones y equipos necesarios para el almacenamiento, de los residuos peligrosos.*
- *Se observó contaminación al suelo por el inadecuado almacenamiento.*
- *No cuenta con el personal capacitado para la manipulación de residuos peligrosos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884
FECHA: 13 FEB 2024

- *El área de trabajo donde se realizan las actividades de taller no es el indicado por cuanto no permite la recolección efectiva de los aceites usados que se vierten*
- *directamente al recurso hídrico.*
-

Gestión externa:

- *Se contrata a una empresa autorizada para la recolección y transporte de residuos peligrosos.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
– CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884

FECHA: 13 FEB 2024

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884

FECHA: 13 FEB 2024

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, por medio de denuncia o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De conformidad con la información suministrada por el Informe de visita SGA No. IV 2023-1447 de fecha 05 de diciembre de 2023, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra del establecimiento EDS. NUEVA ESTACION, ubicada en el corregimiento nueva estación del municipio de BUENAVISTA, con NIT No. 196680048-9, representado legalmente por Luis Alberto Gaviria Londoño, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.680.048, por no contar con un plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIRP), además no cuentan con las instalaciones y los equipos necesarios para el almacenamiento de los residuos peligrosos, también se observó contaminación al suelo por el inadecuado almacenamiento de estos residuos, no cuenta con el personal capacitado para la manipulación de residuos peligrosos, el área de trabajo donde se realizan las actividades de taller no es el indicado por cuanto no permite la recolección de efectiva de los aceites usados que se vierten directamente al recurso hídrico.

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita SGA No. IV 2023-1447 de fecha 05 de diciembre de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884

FECHA: 13 FEB 2024

darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo 11 del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico - química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e I Anexo II el presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884

FECHA: 13 FEB 2024

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884

FECHA: 13 FEB 2024

PARÁGRAFO 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Constitución Política

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en Informe de Visita SGA No. IV 2023-1447 de fecha 05 de diciembre de 2023, generado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, hay lugar a la apertura de una investigación en contra del establecimiento EDS. NUEVA ESTACION, ubicada en el corregimiento nueva estación del municipio de BUENAVISTA, con NIT No. 196680048-9, representado legalmente por Luis Alberto Gaviria Londoño, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.680.048, por no contar con un plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIRP), además no cuentan con las instalaciones y los equipos necesarios para el almacenamiento de los residuos peligrosos, también se observó contaminación al suelo por el inadecuado almacenamiento de estos residuos, no cuenta con el personal capacitado para la manipulación de residuos peligrosos, el área de trabajo donde se realizan las actividades de taller no es el indicado por cuanto no permite la recolección de efectiva de los aceites usados que se vierten directamente al recurso hídrico.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No. N° 16884

FECHA: 13 FEB 2024

ARTICULO PRIMERO: abrir Investigación Ambiental en calidad de presunto responsable a el establecimiento EDS. NUEVA ESTACION, ubicada en el corregimiento nueva estación del municipio de BUENAVISTA, con NIT No. 196680048-9, representado legalmente por Luis Alberto Gaviria Londoño, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.680.048y/o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto; por no contar con un plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIRP), además no cuentan con las instalaciones y los equipos necesarios para el almacenamiento de los residuos peligrosos, también se observó contaminación al suelo por el inadecuado almacenamiento de estos residuos, no cuenta con el personal capacitado para la manipulación de residuos peligrosos, el área de trabajo donde se realizan las actividades de taller no es el indicado por cuanto no permite la recolección de efectiva de los aceites usados que se vierten directamente al recurso hídrico, de conformidad con lo descrito en el informe de Visita SGA No. IV 2023-1447 de fecha 05 de diciembre de 2023. Con la conducta se está vulnerando lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.6.1.2.1., 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2. Decreto 4741 del 2005, artículos 37 y 38, Resolución N° 1362 del 2007, artículos 4, 5 y 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requiérase a el establecimiento EDS. NUEVA ESTACION, ubicada en el corregimiento nueva estación del municipio de BUENAVISTA, con NIT No. 196680048-9, representado legalmente por Luis Alberto Gaviria Londoño, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.680.048, para que en un término máximo de treinta (30) días realice las siguientes actividades:

- Se adopten las medidas necesarias para la adecuada disposición de residuos peligrosos en el establecimiento de comercio.
- Inscribirse como generador de residuos peligrosos, en el aplicativo web del SIUR coadministrado entre IDEAM y la corporación ambiental.
- Elaborar un Plan de gestión integral de residuos peligrosos para su establecimiento.
- Elaborar una bitácora ambiental, donde se consignen las cantidades producidas de residuos peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto al establecimiento EDS. NUEVA ESTACION, ubicada en el corregimiento nueva estación del municipio de BUENAVISTA, con NIT No. 196680048-9, representado legalmente por Luis Alberto Gaviria Londoño, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.680, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como prueba el informe de visita SGA No. IV 2023-1447 de fecha 05 de diciembre de 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO No.

Nº 16884

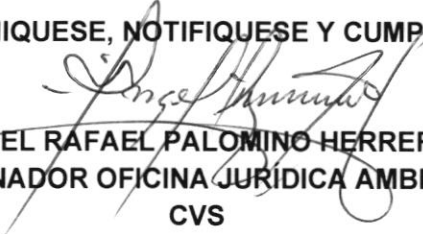
FECHA:

13 FEB 2024

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Angelica Otero Restan / Judicante Oficina Jurídica CVS.